



Resolución de Gerencia General N° 200-2024-SUNAFIL

Lima, 09 de setiembre de 2024

Sumilla: “**ACEPTAR LA ABSTENCIÓN** formulada por el señor JONATHAN ARMANDO MORALES NARRO, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Áncash, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el Expediente Sancionador N° 043-2020-SUNAFIL/IRE-ANC.”

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS:

El Informe N° 133-2024-SUNAFIL/IRE-ANC, de fecha 03 de setiembre de 2024, de la Intendencia Regional de Áncash; el Informe N° 481-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y:

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- COMPETENCIA DE LA SUNAFIL

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

De acuerdo al artículo 42 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro del ámbito de competencia territorial de los gobiernos regionales o de forma excepcional al que el Superintendente determine, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las acciones previas y las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar y ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores. La Intendencia Regional resuelve en segunda instancia el procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito territorial de su competencia. Depende de la Superintendencia;

En ese sentido, en ejercicio de estas competencias, las autoridades de la SUNAFIL, pueden encontrarse inmersas en causales de abstención que les impidan continuar con el procedimiento a su cargo;

2.2.- DE LA ABSTENCIÓN

A fin de salvaguardar la imparcialidad de la autoridad que se avoca al conocimiento de determinado procedimiento administrativo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece causales de abstención para continuar con la tramitación del procedimiento.

El numeral 2 del artículo 99 de dicho cuerpo normativo, establece, entre otros supuestos, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

El pronunciamiento al que se refiere el numeral precedente tiene por finalidad designar a la autoridad que continuará conociendo el procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el Expediente, conforme lo dispone al numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.3.- FORMULACIÓN DE LA ABSTENCIÓN

Mediante el Informe N°133-2024-SUNAFIL/IRE-ANC, el Intendente Regional de Ancash advierte que en el Expediente Sancionador N° 043-2020-SUNAFIL/IRE-ANC, sobre el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado: CORPORACIÓN MAYO S.A.C., se encuentra incurso en causal de abstención debido a que ha emitido opinión sobre dichos asuntos con anterioridad, en su calidad de Autoridad Instructora y, habiendo sido encargado como Intendente Regional de Áncash, mediante la Resolución de Superintendencia N° 509-2023-SUNAFIL, de fecha 07 de noviembre de 2023, no podrá resolver dichos expedientes en segunda instancia administrativa, debido a la configuración de la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicitando continuar con el trámite de la abstención planteada.

2.4.- EVALUACION SOBRE LA CONCURRENCIA DE LA CAUSAL DE ABSTENCIÓN

Efectuada la evaluación de la solicitud de abstención, se verifica que el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Áncash, en efecto no puede ejercer la facultad de resolver en segunda instancia los procedimientos sancionadores señalados en el numeral anterior, debido a que ha emitido opinión sobre el asunto con anterioridad, en su calidad Autoridad Instructora, configurándose, por tanto, la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable emitir la resolución aceptando la abstención formulada por el Intendente Regional de Áncash.

2.5.- AUTORIDAD QUE RESUELVE LA ABSTENCIÓN

Mediante Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL de fecha 28 de junio de 2021, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017- SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", que dispone en su numeral 6.4.4.3, que es el Gerente General quien evalúa y resuelve los pedidos de abstención formulados por las Intendencias Regionales.



Resolución de Gerencia General N° 200-2024-SUNAFIL

Asimismo, mediante el acápite 1.4.15 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, se delega en el Gerente General, para el Año Fiscal 2024, la facultad en materia administrativa y gestión de resolver los pedidos de abstención formulados por los Intendentes Regionales, cuando sean estos los que se encuentren incurso en alguna de las causales que la originan, relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.6.- AUTORIDAD DESIGNADA PARA CONOCER EL EXPEDIENTE

En función a la abstención planteada por el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Áncash, corresponde a la Gerencia General, conforme a lo establecido en el acápite 1.4.15 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, pronunciarse designando al órgano que continuará conociendo el expediente sancionador, señalado por el referido Intendente Regional.

Con el Proveído N° 8576-2024-SUNAFIL/GG, la Gerencia General señala que se remita el expediente sancionador N°043-2020-SUNAFIL/IRE-ANC a la Intendencia Regional de Cajamarca. En ese sentido, ateniendo a que procede la abstención solicitada, corresponde remitir el expediente sancionador a la referida Intendencia Regional.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulada por el señor **JONATHAN ARMANDO MORALES NARRO**, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Áncash, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia los Expedientes Administrativos Sancionadores que se detallan a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE SANCIONADOR N°	ORDEN DE INSPECCIÓN N°
1	CORPORACIÓN MAYO S.A.C	043-2020-SUNAFIL/IRE-ANC	362-2020-SUNAFIL/IRE-ANC

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en los Expedientes Administrativos Sancionadores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la remisión del Expediente Administrativo Sancionador al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la Intendencia Regional de Cajamarca, a fin de que proceda con el trámite y resolución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Intendencia Regional de Áncash brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Cajamarca, para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y su publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
GERENTE GENERAL (e)